



AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

Popayán, siete de Mayo de dos mil veintiuno.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FRANCISCO ALEXANDER PEREZ RENGIFO

APODERADO: JHON FRANCIS CABRERA NARVAEZ

DDO: CLINICA LA ESTANCIA representada legalmente por el señor SERGIO ALFONSO PEREZ CHAMATTY

RAD: 1900131050022020-0192-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue corregida dentro del término legal y revisada la misma, se advierte que reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso y el Decreto legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia y correr traslado por el término de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor FRANCISCO ALEXANDER PEREZ RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía Numero 76.331.963 de Popayán-Cauca, en contra de la CLINICA LA ESTANCIA representada legalmente por el señor SERGIO ALFONSO PEREZ CHAMATTY que se identifica con cedula No. 71.638.120.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, en su "Artículo 8. Notificaciones personales.", para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **67**, FIJADO HOY, 10 DE MAYO DE **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 